PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00801-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JAVIER ALONSO PICON ACOSTA

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JAVIER ALONSO PICON ACOSTA, mayor y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de JAVIER ALONSO PICON ACOSTA, mayor y vecino de la ciudad, por las siguientes sumas:

a.- Respecto al pagare numero 20200103289 por la suma de DIEZ MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($10.001.894.oo).

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de junio de 2023 hasta su cancelación.

b.- Por el pagare 20200103437 por la suma de CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($5.022.567.oo).

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de mayo de 2023 hasta su cancelación.

c.- Por el pagare 20210105460 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. ($3.760.180.oo).

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de mayo de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE…
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00801-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JAVIER ALONSO PICON ACOSTA

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00828-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUBER CARRASCAL ARCINIEGA
DEMANDADO : ALICIA PAOLA JAIMES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. Sin medidas cautelares para el momento de admitir la demanda. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HUBER CARRASCAL ARCINIEGA a través de apoderado judicial y en contra de ALICIA PAOLA JAIMES, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HUBER CARRASCAL ARCINIEGA a través de apoderado judicial y en contra de ALICIA PAOLA JAIMES, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo), M/cte, representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de febrero de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista del art 108 y 293 CGP. Emplácese a la demandada ALICIA PAOLA JAIMES, C.C. 1091664829, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO.- EL ABOGADO EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, portador de la TP.43572 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00797-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : ZULEIMA QUINTERO CASTRO
DEMANDADO : JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda SUBSANADA dentro del termino de ley. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ZULEIMA QUINTERO CASTRO a través de apoderada judicial y en contra de JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, se observa que la subsanación la presenta VERONICA RINCON PEREZ, quien no acredita con poder que la aquí demandante revocara el poder de la anterior apoderada CAREN LORENA SANCHEZ LEON, es decir la apoderada que subsana la presente demanda carece de poder que la faculta para representar a la demandante y por ello se tiene como no subsanada la presente demanda absteniéndonos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por ZULEIMA QUINTERO CASTRO a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00860 AUTO RECHAZO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL FERRER
DEMANDADO : NAYIBE CRIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO COMERCIAL FERRER quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NAYIBE CRIADO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del termino de ley, la señora apoderada informa que la suma real es la de $5.649.000.oo, misma que señala la certificación aportada; pero si observamos con detenimiento el titulo ejecutivo que es la certificación del 30 de Noviembre de 2023, el señor Representante del CENTRO COMERCIAL FERRER indica que se adeuda la suma de $5.372.000.oo por expensas administrativas y 4 multas por inasistencia a la asamblea general de propietarios por valor de $229.500.oo, para un total de $5.649.000.oo, y sumándose dichos valores nos arroja un total de $5.601.500, luego se establece que se sigue incurriendo en el error respecto a la cantidad pretendida es decir, no se subsanó en debida forma la demanda dado a que no hay claridad respecto del valor adeudado es decir, el titulo ejecutivo no es claro y en consecuencia se tiene como no subsanada la presente demanda absteniéndonos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO COMERCIAL FERRER quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NAYIBE CRIADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00855-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE OMAR VERGEL QUINTERO
DEMANDADO : LORENA RODRIGUEZ HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE OMAR VERGEL QUINTERO y en contra de LORENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley el demandante no presentó la evidencia correspondiente del correo electrónico de la parte demandada conforme lo señala la ley 2213 de 2022 art. 8º., ya que si bien afirma como obtuvo el correo electrónico de la aquí demandada, no presenta la evidencia conforme se le señaló en auto de fecha 29 de enero de 2024 y por ello se tiene como no subsanada la presente demanda absteniéndonos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE OMAR VERGEL QUINTERO y en contra de LORENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00686 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: NEILA YURANY TORRADO ARENAS

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada NEILA YURANY TORRADO ARENAS, identificada con CC No 37.338.934, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 17 de Octubre de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00363 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ABEL ANTONIO PALLARES Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados WILSON PALLARES ZAPARDIEL, identificado con CC No 1.091.671.274 y EHIDER ABEL PALLARES ZAPARDIEL identificado 1.064.839.348, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 15 de Junio de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO RETIRO
Rad. 544984053002 2023 00845 00
DEMANDANTE: ALID MARIA PICON BOHORQUEZ
DEMANDADA: MARILCE ROJAS BARBOSA

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E:

ADMITIR el retiro de la demanda de Deslinde y Amojonamiento adelantada por ALID MARIA PICON BOHORQUEZ a través de su apoderado judicial, contra MARILCE ROJAS BARBOSA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL AUTO RETIRO
Rad. 544984053002 2023 00767 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: DALY CORRALES JIMENEZ

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E:

ADMITIR el retiro de la demanda Ejecutiva con Acción Real adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de su apoderada judicial, contra DALY CORRALES JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO VERBAL DIVISORIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION OFICINA REGISTRO II PP OCAÑA.
Rad. 544984053002 2023 00645 00
DEMANDANTE: MIRIAM CECILIA ROCHELS NAVARRO
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO ROCHELS QUINTERO Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los certificados No 270-22546 y 270-9015 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00763 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CARLOS ANDREI LEITON BOLAÑOS
MANUEL DOLORES SALAZAR TORRES

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-63197 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00547 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISNARDO PACHECO DIAZ

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los Certificados de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado AGROFER CATATUMBO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra NS para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO CUMPLIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00542 00
DEMANDANTE: AUDREY T. CASADIEGO GAONA Y OTROS
DEMANDADOS: LILIAM PABA CASTRO Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho para resolver. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede y conforme lo establece el Art.122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., Representada por AURA ADALIA HERERRA CASADIEGOS, EDUARDO PACHECO GARCIA SUBGERENTE, debido al efectivo cumplimiento de la obligación de la parte pasiva tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 122 CGP

O R D E N A:

1.- Terminar el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por AUDREY T. CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGO GAONA contra LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., Representada por AURA ADALIA HERERRA CASADIEGOS, EDAURDO PACHECO GARCIA SUBGERENTE, debido al efectivo cumplimiento de la obligación de la parte pasiva tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

2.- LEVANTAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de M. I. No 270-901. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicando lo aquí ordenado.

3.- ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose los documento que sirvieron de base dentro del presente proceso.

4.- ARCHIVESE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este autó se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero de 2024. SECRETARIO